

Se crea una comisión paritaria para la resolución de las reclamaciones previas en materia de prestación por Cese de Actividad.

El 25 de marzo de 2019, mediante la Resolución de 20 de marzo de 2019, La Secretaría de Estado de la Seguridad Social determina la creación, composición y funcionamiento de la comisión paritaria para la resolución de las reclamaciones previas en materia de prestaciones de Cese de Actividad, tal y como se recoge en el RDL 28/2018 de 28 de diciembre (disposición final 2ª), que modifica el artículo 350 de la Ley General de la Seguridad Social.

Esta comisión paritaria tendrá un **ámbito territorial provincial**. Estará formada por:

- Un funcionario del INSS designado por el director Provincial del INSS (o ISM de Pontevedra, A Coruña, Lugo y Cantabria) que ostentará el cargo de presidente.
- Un representante de mutuas designado por AMAT (Asociación de Mutuas de Accidente de Trabajo), con el cargo de vocal.
- Un representante designado por las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos con cargo de vocal.
- Una persona designada por AMAT, con cargo de secretario, que no tendrá la condición de miembro de la comisión.
- Como asesor jurídico y, si el presidente de la comisión lo solicita, un letrado integrado en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social con voz pero sin voto, quien podrá formar parte de la comisión para casos que lo requieran o con carácter permanente.

Tanto AMAT como las asociaciones de representantes de los trabajadores autónomos cuentan con diez días desde la publicación de esta resolución para remitir a la dirección Provincial del INSS a su representante designado, así como un suplente. AMAT contará con este mismo plazo para designar a la persona que ejercerá el cargo de secretario, así como su suplente.

El presidente convocará la primera reunión de la comisión para su debida constitución, levantando acta de la misma. En esta primera sesión la comisión elaborará sus instrucciones internas de funcionamiento.

La comisión se organizará como un **órgano colegiado**, contando con un presidente y un secretario. Las reuniones se celebrarán en la sede del INSS los días 1 y 15 de cada mes, o el siguiente hábil, debiendo ser convocadas por el presidente, quien las preside y dirige, con 5 días de antelación. El secretario elaborará el orden del día, levantará acta y realizará las comunicaciones entre la comisión y la mutua colaboradora (o entre la comisión y el Servicio Jurídico de la Seguridad Social si se hubiese solicitado el mismo). También llevará el registro de entrada y salida de documentos.



Esta comisión decidirá sobre las reclamaciones previas que reciban las mutuas interpuestas frente a sus resoluciones denegatorias. Será competente la comisión provincial constituida en la provincia donde tenga el domicilio el trabajador autónomo solicitante de la prestación de cese de actividad.

La mutua responsable de la prestación, cuando reciba una reclamación previa, elaborará un expediente con toda la documentación de la solicitud y adjuntará una propuesta motivada de resolución denegatoria. Todo será remitido al secretario en plazo de 10 días.

Recibida la documentación, el secretario determinará la fecha de la reunión más próxima debiendo mediar al menos 5 días entre la recepción del expediente y la celebración de la comisión. El secretario tendrá 2 días para enviar el expediente al resto de miembros de la comisión para que lo examinen. Se valorará cada expediente de forma individual.

Para la valoración del expediente, la comisión estará integrada por tres miembros: presidente, representante de mutuas y representante de autónomos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de estos tres miembros.

Si la comisión está conforme con la resolución denegatoria de la mutua, el secretario comunicará esta decisión a la mutua colaboradora en el plazo de 2 días. Por el contrario, si no está de acuerdo, la comisión emitirá un informe vinculante en un plazo de 10 días.

Si el expediente tiene una complejidad especial, la comisión tendrá 2 días para solicitar el asesoramiento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, quien tendrá, a su vez, 10 días para emitir su informe.

Una vez adoptados los acuerdos, como hemos comentado, el secretario tiene 2 días para comunicar los mismos a la mutua, quien se debe ajustar a lo acordado por la comisión y notificar a la persona solicitante de la prestación de Cese de Actividad, debiendo entregar al secretario de la comisión en el plazo de 5 días tras la resolución el justificante de dicha notificación.

Todas las comunicaciones aquí referidas se realizarán por medios electrónicos, a excepción de la notificación de la mutua al interesado, que será realizada a través del medio facilitado por el solicitante.

A nivel nacional se constituye una comisión asesora en la Dirección del Servicio Jurídico de la Seguridad Social presidida por la Directora del Servicio Jurídico de la Seguridad Social o la persona a la que designe y tendrá como vocales:

- Un representante de mutuas designado por AMAT.
- Un representante designado por las asociaciones de trabajadores autónomos.
- Un representante de la DGOSS (Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social).
- Un representante del INSS.
- Un representante del ISM.
- Un letrado de la Administración de la Seguridad Social, que actuará como secretario con voz y sin voto.



Tanto AMAT como las asociaciones de representantes de los trabajadores autónomos cuentan con diez días desde la publicación de esta resolución para remitir a la directora del Servicio Jurídico de la Seguridad Social a su representante designado, así como un suplente.

La comisión nacional adoptará directrices que sirvan de orientación a las comisiones provinciales con las que se elaborará una guía que les pueda servir de apoyo. Tanto AMAT, las asociaciones de autónomos, así como las comisiones provinciales podrán solicitar a la comisión nacional que unifique criterio sobre aquellas cuestiones que debido a su habitualidad o a la diversidad de criterios entre las comisiones provinciales así lo aconsejen.

Las mutuas deberán prestar el apoyo financiero y administrativo para el funcionamiento de la comisión.

La comisión quedará regulada por lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 40/205, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.